RESOLUCIÓN N• 06/2003 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 350/2002 de la firma AMA S.A. contra el Fisco de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la empresa requiere la intervención de la Comisión Arbitral frente a la notificación realizada por el Departamento de Fiscalización de la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán, en la interpretación que tal procedimiento habilita la instancia que prevé el artículo 24 inc.b) del Convenio Multilateral.

Que efectuado el traslado a la Jurisdicción, ésta expresa que la presentación resulta improcedente, desde el momento que la actuación se encuentra en la etapa de constatación de los hechos y montos imponibles no habiéndose aún emitido la Resolución Determinativa, acto éste que de acuerdo al Convenio Multilateral resulta susceptible de recurrirse ante la Comisión Arbitral.

Que analizados los antecedentes de las presentes actuaciones se observa que no se ha dictado aún Resolución Determinativa, sino que en el acto mencionado sólo se ha procedido a correr vista previa para producir el descargo.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18/08/77) RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) - Desestimar por prematura la presentación efectuada por la firma AMA S.A. en el Expediente C.M. N° 350/2002 contra la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 2°) - Hacer conocer a la responsable que en oportunidad de emitirse la resolución determinativa por el Fisco actuante, podrá, si las circunstancias lo admiten, recurrir ante esta Comisión, siguiendo las instancias procesales correspondientes.

ARTÍCULO 3°) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI SECRETARIO DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI PRESIDENTE